



SUPERNOTA

Nombre del Alumno: joana lizeth
Jiménez Juárez

Nombre del tema: responsabilidad
penal

Parcial: 4to

Nombre de la Materia: LEGISLACION
EN SALUD Y ENFERMERIA

Nombre del profesor: flor de maria
estrada culebro

Nombre de la Licenciatura: enfermería

Cuatrimestre: 8vo

RESPONSABILIDAD PENAL

¿QUÉ ES LA RESPONSABILIDAD PENAL?

La responsabilidad penal es el deber jurídico que se impone a la persona que comete un delito, quedando obligada a aceptar las consecuencias jurídicas de la acción típica.

El Código Penal ya la recoge en su artículo 1, cuando establece que no se castiga ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por ley anterior a su perpetración y que las medidas de seguridad solo pueden aplicarse cuando concurran las condiciones previstas en la ley.



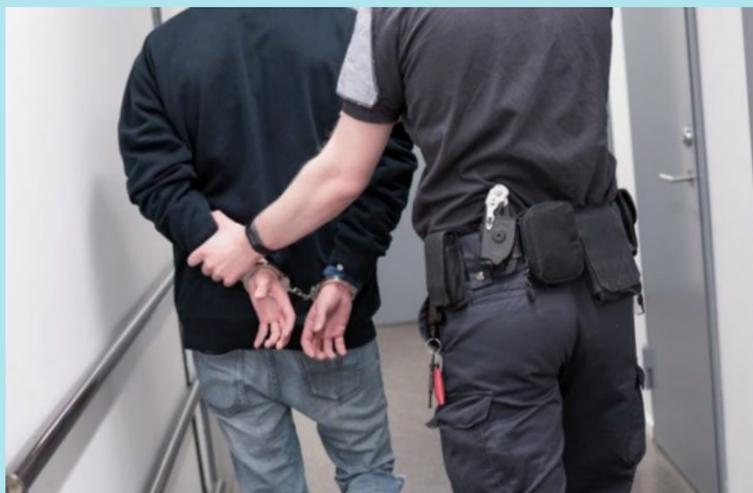
ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO PENAL

1. No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por ley anterior a su perpetración.
2. Las medidas de seguridad sólo podrán aplicarse cuando concurran los presupuestos establecidos previamente por la Ley.

REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Para que exista responsabilidad penal, la ley exige que concurran cuatro requisitos. Son los siguientes:

- **Imputabilidad.** Es la capacidad que tiene una persona de entender que está realizando un acto ilícito con consecuencias jurídicas, siendo consciente de que puede ser castigada con la correspondiente pena establecida en la ley.
- **Tipicidad.** La acción u omisión realizada por la persona tiene que estar tipificada como delito en el Código Penal.



- **Antijuridicidad.** El acto tiene que provocar un daño en la sociedad que lesiona el bien jurídico protegido.
- **Culpabilidad.** El sujeto tiene que realizar la acción con dolo o por imprudencia.

RESPONSABILIDAD PENAL

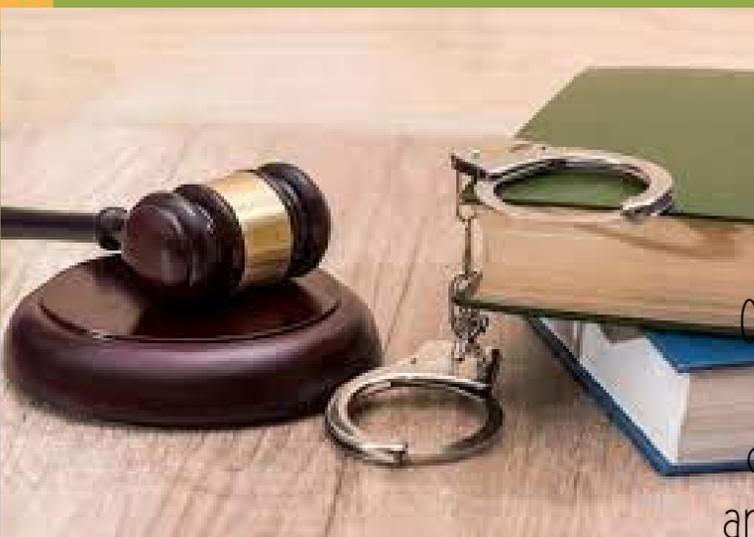
TIPOS DE RESPONSABILIDAD PENAL

- Común: cuando el delito cometido puede ser realizado por cualquier individuo, como por ejemplo: el robo, el abuso sexual o el homicidio.
- Especial: cuando el delito es cometido por un funcionario público aprovechándose de su condición, por ejemplo: el peculado (malversación de caudales públicos), la prevaricación o la concusión.



REGULACIÓN LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

- Artículo 1 del Código Penal
- Establece que no se castigará ninguna acción u omisión que no esté prevista como delito por ley anterior a su perpetración, y que las medidas de seguridad se podrán aplicar solo cuando concurren los presupuestos legalmente establecidos de forma previa. Como vemos, el Código Penal contempla que solo se podrá incurrir en responsabilidad penal por los delitos previamente tipificados. De esta manera, el artículo 1 establece el principio de irretroactividad de las leyes penales, que tiene su base a su vez en el artículo 9.3 de la Constitución Española, que garantiza la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables.



- Artículo 5 del Código Penal
- El artículo 5 del Código Penal establece que no hay pena sin dolo o imprudencia. Por lo tanto, regula también los casos en los que se puede atribuir responsabilidad penal a una persona.
- Veámoslo con un ejemplo. Supongamos que un conductor llega a un paso de peatones, y se dispone a frenar. Sin embargo, el freno falla sin haber dado señales de estar estropeado hasta ese momento, y un peatón había comenzado a cruzar ya, por lo que el coche lo arrolla y le produce unas lesiones.



- Artículo 27 del Código Penal
- Este artículo 27 establece quiénes son responsables criminalmente de los delitos: los autores y los cómplices en los mismos.
- Para saber quiénes son unos y otros, tenemos que acudir a los siguientes preceptos del Código Penal. Así pues, en virtud del artículo 28, son autores los que realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.



RESPONSABILIDAD PENAL

CASOS EN QUE SE EXTINGUE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Se extingue la responsabilidad penal en los supuestos del artículo 130.1 del Código Penal, es decir, cuando se produce:

1. La muerte del reo.
2. El cumplimiento de la condena.
3. La remisión definitiva de la pena, según lo establecido en el artículo 187, en sus apartados primero y segundo.
4. El indulto o la amnistía.
5. El perdón del ofendido, tratándose de delitos leves que solo pueden ser perseguidos a instancias del agraviado o cuando así lo prevea la ley

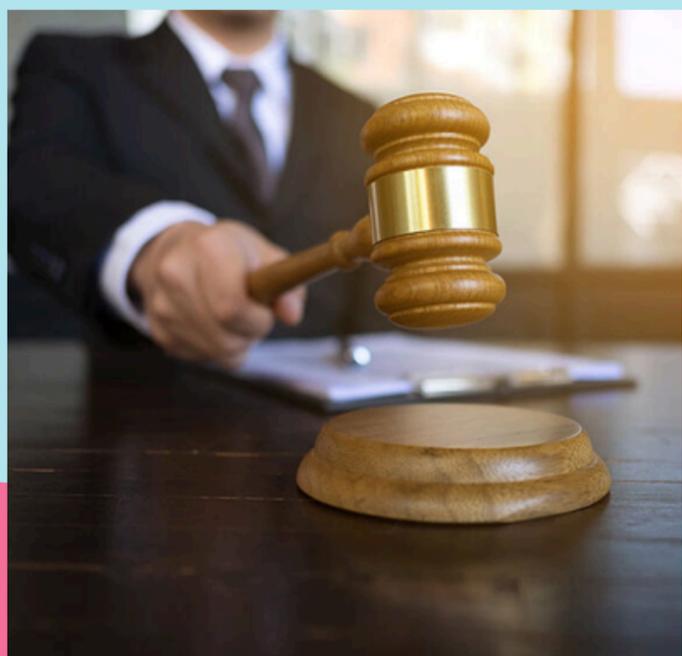


6. Debe otorgarse expresamente antes de la sentencia, habiendo oído la autoridad judicial al ofendido a tal efecto antes de dictar dicha sentencia. Si el ofendido es menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección, y el delito afecta a bienes jurídicos eminentemente personales, el perdón no extingue la responsabilidad penal.
7. La prescripción del delito.
8. La prescripción de la pena o la medida de seguridad.



RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

La responsabilidad penal de las personas jurídicas fue introducida en el ordenamiento español en virtud de la LO 5/2010,[1] siendo ministro de justicia Francisco Caamaño Domínguez.[2] De este modo se superaba de forma definitiva el principio *societas delinquere non potest*, que había imperado desde el principio del siglo XX en los ordenamientos jurídicos herederos del derecho romano.



Su introducción fue consecuencia de una corriente internacional que en Europa había comenzado con la Recomendación 18 (1988) del Consejo de Europa,[3] si bien los países de common law habían reconocido desde finales del siglo XIX que las empresas también podían ser sujetos de responsabilidad penal. También la Unión Europea ha dictado diversas decisiones marco y directivas en que se reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas

RESPONSABILIDAD PENAL

¿QUÉ TIPOS DE RESPONSABILIDAD PENAL EXISTEN?

1. Responsabilidad penal dolosa

Se configura cuando una persona comete un delito con plena intención y conocimiento del daño que causa.

Ejemplo: un individuo que planea y ejecuta un homicidio con premeditación.

2. Responsabilidad penal culposa

Se da cuando una persona comete un delito sin intención, pero por descuido, negligencia o imprudencia.

Ejemplo: un conductor que, por exceso de velocidad, atropella y mata a un peatón.



3. Responsabilidad penal por comisión y omisión

Por comisión: cuando se realiza una acción prohibida por la ley (ejemplo: robo, secuestro).

Por omisión: cuando no se realiza un deber legal y esto causa un delito (ejemplo: un médico que no atiende a un paciente y este fallece).

4. Responsabilidad penal de personas jurídicas

En México, las empresas y organizaciones pueden ser responsables penalmente si se demuestra que se beneficiaron de un delito cometido por sus directivos o empleados.



La responsabilidad penal puede ser común o especial. Por ejemplo, un ciudadano que comete un asesinato o un robo tiene responsabilidad penal común. En cambio, un funcionario público que comete un delito aprovechándose de su posición tiene responsabilidad penal especial.



La responsabilidad penal de las personas jurídicas se aplica a empresas, organizaciones, asociaciones, entidades o fundaciones

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- <https://www.gersonvidal.com/blog/responsabilidad-penal/>
- <https://www.dexiaabogados.com/blog/responsabilidad-penal/>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_penal
- <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/responsabilidad-penal/>